

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE162411 Proc #: 4118734 Fecha: 12-07-2018 Tercero: HANFORD SAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

#### **RESOLUCIÓN No. 02203**

# POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VIDUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES**

Que en virtud del radicado 2010ER52134 del 4 de octubre 2010, la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo de valla tubular comercial ubicada en la Carrera 72 No. 56 A 09, sentido Norte – Sur, localidad de Engativá de Bogotá.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 17382 del 12 de noviembre de 2010 (según se encuentra registrado en la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010) y con fundamento en éste, expidió la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010, por la cual se negó el registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 sentido Norte – Sur localidad de Engativá de esta ciudad, notificada por aviso fijado el 5 de abril de 2011 y desfijado el 11 de abril de 2011.

Que mediante radicado 2010ER68619 del 16 de diciembre de 2010, la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010, ante lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 201100541 del 14 de febrero de 2011, emitió la Resolución 3634 del 15 de junio de 2011, por la cual se repuso la Resolución 7454 del 1 de diciembre de 2010 y en su lugar se otorgó registro nuevo al elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 sentido Norte – Sur localidad de Engativá de esta ciudad, la cual fue notificado personalmente al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén y con constancia de ejecutoria del 28 de junio de 2011.





Que mediante radicado 2011ER131854 18 de octubre de 2011, la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1 y **Urbana S.A.S**. identificada con Nit. 830.506.884-8, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **Urbana S.A.S**., respecto del registro otorgado a la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1 sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 sentido Norte – Sur localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en virtud del radicado 2013ER062226 del 29 de mayo del 2013, la sociedad **Urbana S.A.S**. identificada con Nit. 830.506.884-8 presentó solicitud de prórroga del registro del elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 sentido Norte – Sur, localidad de Engativá de Bogotá.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02641 del 16 de diciembre de 2013, por la cual "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", actuación que fue notificada a la sociedad Urbana S.A.S. identificada con Nit. 830.506.884-8 el 13 de enero de 2014 y con ejecutoria del 28 de enero de 2014, de igual manera se notificó a la sociedad Valtec S.A., (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1 el 13 de enero de 2014 y con ejecutoria del 28 de enero de 2014.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual teniendo en cuenta el concepto técnico 04622 del 19 de julio de 2013 emitió la Resolución 01595 del 17 de julio de 2017, por medio de la cual otorgó prórroga del registro autorizado mediante Resolución 3634 del 15 de junio de 2011. Actuación que fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 al señor Manuel Arcia identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 23 de agosto de 2017.

Que mediante radicado 2017ER191528 del 29 de septiembre de 2017, los representantes legales de las sociedades **Urbana. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante 3634 del 15 de junio de 2011, prorrogado por la Resolución 01595 del 17 de julio de 2017.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones", por lo





que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Página 3 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 459 de 2006 y 2° del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción" (...)

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados". (...)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr si finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)".

Que en el Artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que las autoridades administrativas están obligadas a tomar





las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala "En los aspectos no contemplados es este código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".

Que la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, aportó documentación en la que manifiesta a esta Entidad la cesión efectuada a **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, en la cual se identificaron plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual y la resolución de registro.

Que la solicitud de cesión de derechos del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 3634 del 15 de junio de 2011 prorrogado por la Resolución 01595 del 17 de julio de 2017, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva de la presente Resolución autorizará la cesión solicitada.

Que el titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 3634 del 15 de junio de 2011 prorrogada por la Resolución 01595 del 17 de julio de 2017 de conformidad con el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, por tal razón la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

#### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Página 6 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del numeral 10 del artículo 5º de la Resolución SDA 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). "

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante Resolución 3634 del 15 de junio de 2011 prorrogado por la Resolución 01595 del 17 de julio de 2017 a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 3634 del 15 de junio de 2011 prorrogado por la Resolución 01595 del 17 de julio de 2017, a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 56 A 09 sentido Norte – Sur, localidad de Engativá de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto.

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO QUINTO. Notificar** el contenido de la presente Resolución a las sociedades **Urbana. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 22 – 48 y Carrera 23 No. 168-32, de Bogotá D.C. respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018



#### OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2010-2632.

#### Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FEC	CHA CUCION:	14/06/2018
Revisó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE EJEC 2018	CHA CUCION:	18/06/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE EJEC 2017	CHA CUCION:	18/06/2018
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE EJE	CHA CUCION:	18/06/2018





Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA

**FALLA** 

C.C: 79842782 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

12/07/2018

